



SELEO QUARTO, VN  
TILLO, ANOS DE MIL  
CIENTOS SEIS, Y OCHO  
Y SIETE.

Musc. 1254

1807

Nombram<sup>to</sup>  
de Vidua.

La Abb. de S<sup>ta</sup>

Clara

M<sup>ta</sup> Josef<sup>a</sup> Segarda.

Sea notorio, como lo  
la Madre Doña  
Mania Manuela  
de Yzuniaga y Can-  
diore, Abadesa ac-  
tual de este Mo-

naisterio de Nuestra Señora de la  
Peña de Francia, Advocacion de  
mi Madre Santa Clara; digo:  
que por quanto la Madre  
Doña Peronila Carrero y Unqui-  
zu, Religiosa profesada de velo  
negro que fue en el proprio mo-  
naisterio, con las Licencias ne-  
cesarias, dispuso en las tres  
vidas que gozaba en una Cel-  
dica contigua a la en que  
vivia; nombrando en la pri-  
mera vida, a quatro Nipha-  
chas que enio, nombradas,

De

CO-M.  
CAJ. 19  
DOC. 1254  
FOL. 4  
1807

[pas] güala, Melchora, Mania  
de el Carmen, y Mania Ase-  
cion; con la calidad de que si  
se salieren fuera esta Clau-  
sura, se alquilare dicha Cel-  
dita, y sus productos se distri-  
buyeren en el ganto de los  
Maytines de la Vigilia y la  
Vigilia de Pasquía, de el Naci-  
miento de el Niño Dios; de las  
quatro Misas cantadas por  
la Penitencia à cuyo cargo con-  
niere; en el interin que las  
referidas Muchachas se bol-  
vieren à recoger en la Clau-  
sura; y de las otras dos vidas  
restantes, se aplicaren al mis-  
mo efecto de los Maytines y  
Misas; segun consta y parece  
de la citada disposicion, que  
a ruego dicha Religiosa en esta  
Ciudad, el dia veinte e tro-  
si de novecientos e setecientos e  
seis de Mayo, ante Domingo

Gubierno, Escribano <sup>2</sup>

Magistrad: Y que existiendo

á el presente, y las quatro

nombradas Muchachas, solo

dos, que lo son, Mania y

el Canmen, y Mania Aren-

cion, por habery fallecido las

otras dos; en circunstancias

se hallare la enunciada Cel-

dica, y el todo, amuinada

y casi inhabitable, en cuyos

reparos se han hecho creci-

dos desemborsos, para poner

la servible, y permanentemente

sus reparaciones, con el objeto

se que despues de los dias

de las susodichas, pase el por

esta referida Celdica, á Ma-

ria Toriefa Legarda, y á unyo

beneficio se han hecho los

emborsos, para dichas repara-

y reparos; se me ha

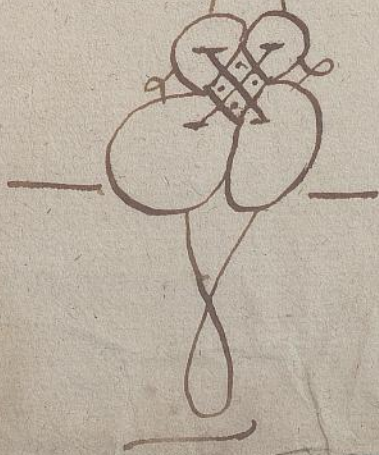
do acceda a nombrar en  
una vida mas, a la referida  
manera de ofa, sin perjuicio  
de las disposiciones de la Ma-  
dre Dona Peronila Carras. Y  
con consideracion a que se  
no habere hecho lo entienda-  
do reparar, quedaba la celdita  
de obreros al corral de  
se el todo arruinada, y por lo  
mismo mortificada, la piadada  
disposicion de la madre Carras,  
he convenido en conceder la  
vida que se ha pedido, y redu-  
ciendo a Instrumento publico  
la expresada gracia, en uso  
de el cargo de Abad de, que  
actualmente exerce. Ocho,  
por el tenor de la presente, y  
en aquella via, y forma que  
para su cumplimiento se requiere.  
Y nombrando a la referida  
de ofa de ofa, en el

3.  
gore se una vida más, en fo  
enunciada Celdita, para después  
del fallecimiento de  
el Camer, y Maná. Ascension,  
con la calidad, de que si se saliere  
de el Mananteno, se ha de alqu  
lar la Celdita, y sus productos, se  
hón el inventa por la Penso  
na, que cuidare de el Naci  
miento que se pone en el Cora  
la Navidad, en el ganto de los  
Magrines de la Visilia, y la  
vispera de Pasqua, en las qua  
re Misas cantadas, como asi  
la dexa dispuesto la insinuada  
Doña Ferronilla de Carras. lo  
que cesará, si siempre y quando  
buelva a la clausura, contini  
ando la aplicacion en la forma  
que va expresada, en las orde  
ciones que se talpa a la Calle  
y verificado el fallecimiento  
de la dicha Maná Torija, ten  
dran lugar las dos vidas sus  
tantes, para los fines que se  
dijeron la Madre para ser

nila de campo: y en la conformidad  
expresada, haga y otorgue el  
presente Instrumento de propro-  
ga de vida, como tal Abadesa  
actual, y desde luego me obligo, y  
obligo a las que me sucedan, en el  
campo, a haberlo, y que lo habran  
por bueno y firme, ahora, y en  
todo tiempo, y a no en, ni venir  
contraria tenor, forma en ma-  
nera alguna, por quanto declaro  
lo otorgo, por el beneficio concesi-  
do que recibe la obvia piadosa,  
mediante las refacciones con-  
tas que se han hecho en dicha ob-  
dita, cuya conservacion, le de-  
xon usar a las piadosas dispo-  
siciones, como me es constante,  
y a su cumplimiento y firmeza  
obligo tambien que debo obligar  
segun derecho = estando presen-  
te de la Madre Dona Vi-  
catoria de Zuniga y Candote, ex-  
plicita y del propio Monasterio  
de Sanabria, o en carencia de  
Nacimiento de el

Niño. Dios, á que se divixen las piado-  
sas disposiciones de la madre Doña  
Petronila Carrero, enterada de este  
instrumento, conueno desde luego  
en la prorroga de vida, que se ha  
hecho, pongue mediante ella, se han  
correado las refacciones, y reporo  
en la referida Celdita, que aseguran  
para lo sucesivo la piadosa inten-  
cion de la Fundadora: que es fecho  
en Lima y Eneno diez e un ocho-  
cientos siete; y las otorgantes á  
quienes yo el presente escribano  
doy fe conozco, lo firmaron, siendo  
testigos, don Tomás José Hean-  
dez, don Domingo Moreno, y don  
Manuel Ferrnandez = son Mania  
Manuela Yzuriaga y Condiote,  
Abadesa = son Nicolasa Yzuri-  
aga y Condiote = Antemi, Ig-  
nacio Ayllon Salazar, Escribano  
Real.

Pasó ante mi, y con uenda consuen-  
ginal, que queda en mi registro, á quem  
remite; y en fe de ello lo signo y firmo en  
Lima dicho dia, mes, y año.



Ignacio Ayllon Salazar  
Escribano Real